



28 de marzo de 2019

Mariely Colón García
Directora Ejecutiva
Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

R. de la C. 1180: Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre los negocios ambulantes (food trucks) en el Oeste de Puerto Rico, el cual deberá comprender un análisis de la regulación estatal y municipal que actualmente le aplica a este tipo de negocios y la viabilidad de uniformar en un solo estatuto la materia.

Estimada Directora Ejecutiva:

Reciba un saludo cordial de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios sobre la Resolución de referencia, según se nos solicitara.

Resolución

La Resolución en cuestión ordena a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre los negocios ambulantes (food trucks) en el Oeste de Puerto Rico, el cual deberá comprender un análisis de la regulación estatal y municipal que actualmente le aplica a este tipo de negocios y la viabilidad de uniformar en un solo estatuto la materia. Dicha Comisión someterá un informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio.

Trasfondo

Las Leyes que componen la Reforma Municipal del año 1991 son la Ley Núm. 80, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Ley Núm. 82, de 30 de agosto de 1991, que enmienda la Ley 113, de 10 de julio de 1974, conocida como la Ley de

Patentes Municipales; y la Ley Núm. 83, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad de 1991.

Entre las facultades, deberes y funciones de las Asambleas Municipales se encuentran autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, derechos, arbitrios o impuestos razonables dentro de los límites jurisdiccionales del municipio; imponer penalidades por violaciones a ordenanzas o resoluciones; disponer, mediante ordenanza o resolución, lo necesario para implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a organismos intermunicipales y convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio; y llevar a cabo aquellas investigaciones, incluyendo vistas públicas, necesarias y pertinentes para la consideración de proyectos, ordenanzas o resoluciones que se sometan a fin de desarrollar legislación.¹

Luego del paso del huracán María, a veintiocho (28) años de aprobada la Ley de Municipios Autónomos, muchos municipios no tienen la capacidad administrativa y la estabilidad fiscal necesaria. Además, muchos municipios han heredado los gastos del gobierno central, teniendo que utilizar como método de financiamiento el endeudamiento. Tras el colapso del Banco Gubernamental de Fomento, el margen prestatario de los municipios desapareció definitivamente.

Análisis

Consideramos que la Resolución requiere un breve análisis del subsector económico en cuestión. El Negociado del Censo de los Estados Unidos (Censo) clasifica los distintos tipos de negocios utilizando el sistema de clasificación conocido como “*North American Industry Classification System*” (NAICS, en inglés). Este sistema de clasificación asigna a los “*Mobile Food Services*” el código 722330.

Además, el Programa Censo Trimestral de Empleo y Salarios (mejor conocido como Programa QCEW, por sus siglas en inglés) es un programa cooperativo entre las Agencias de Seguridad de Empleo y el Negociado de Estadísticas de los Estados Unidos. Utilizando el mismo código NAICS 722330, presentamos los datos de la **Tabla 1**, que provienen de los informes trimestrales sometidos por los patronos cubiertos por la Ley Núm. 74, de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

¹ López-Pumarejo, H. 1998. Gobernabilidad y Municipalización en Puerto Rico. Escuela Graduada de Planificación. Universidad de Puerto Rico.

Tabla 1: Empleo y salarios en negocios de comida ambulantes por municipio, junio 2018

Municipio	Empleo	Salarios (\$)	Municipio	Empleo	Salarios (\$)
AGUADA	1	1,196	GUAYNABO	8	29,517
ARECIBO	3	6,040	ISABELA	1	3,770
BAYAMON	4	8,652	MOCA	1	1,690
CAGUAS	3	3,252	PENUELAS	2	3,385
CANOVANAS	12	5,616	SAN JUAN	85	278,558
COAMO	68	191,497	TOA ALTA	7	3,500
COMERIO	2	10,260	TRUJILLO ALTO	1	6,090
FAJARDO	1	964	YAUCO	4	4,343

Fuentes: Censo Trimestral de Empleo y Salarios. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Dado que este tipo de microempresas suelen auto clasificarse – erróneamente quizás– entre las distintas clases de negocios que existen, y que la gran mayoría no tienen la capacidad de pagarle seguro por desempleo a sus empleados, los datos en la **Tabla 1** podrían estar subestimados. Sin embargo, es notable la concentración de negocios de comida ambulante en los municipios de Coamo y San Juan.

Conclusión

Por las consideraciones antes expuestas, el Instituto, representado por su Director Ejecutivo Interino, no tiene reparos con los objetivos generales de la Resolución. No obstante, en aras de promover más efectivamente tales objetivos, recomendamos muy respetuosamente obtener información del Departamento de Salud, sobre los permisos otorgados para estos negocios ambulantes, como otra posible fuente de información sobre la cantidad de negocios de comida ambulante por municipio. El Instituto está disponible para colaborar en la obtención de esta información de ser necesario.

Quedamos en la mejor disposición de proveer cualquier información o atender cualquier interrogante ulterior que surja sobre el particular.

Respetuosamente sometido,



Dr. Orville M. Disdier

Director Ejecutivo Interino

c. Sr. Arnaldo Cruz, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas